

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24, SUB-INCISO J) DEL INCISO 2 DEL
ARTÍCULO 29 Y ARTÍCULOS 46 Y 60 DE LA LEY CONTRA LA
CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA
FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N.º 8422 DEL 29 DE OCTUBRE
DE 2004 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR
LA TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD DE
LAS SANCIONES EN LAS DECLARACIONES
JURADAS DE FUNCIONARIOS CON
RESPONSABILIDAD SOBRE
FONDOS PÚBLICOS**

EXPEDIENTE N.º 23.504

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
4 de octubre de 2023**

SEGUNDA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo del 2023 al 30 de abril del 2024)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de agosto al 31 de octubre de 2023)

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Asamblea Legislativa:

Las suscritas diputaciones integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el Proyecto de Ley tramitado bajo el **EXPEDIENTE N.º 23.504 REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24, SUB-INCISO J) DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTÍCULOS 46 Y 60 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N.º 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES EN LAS DECLARACIONES JURADAS DE FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDAD SOBRE FONDOS PÚBLICOS**, con base en el siguiente análisis:

I. TRAMITOLOGÍA

El proyecto de ley se presentó a la corriente legislativa por varios proponentes el 12 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta N°13 con fecha del 25 de enero de 2023, se recibió en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 22 de febrero del 2023 e ingreso al orden del día de ésta el 28 de febrero de 2023.

II. RESUMEN

El presente proyecto plantea varias modificaciones a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley N° 8422, para ampliar las instituciones con acceso a las declaraciones juradas de los declarantes, ampliar el tipo de activos intangibles declarables para incluir los “criptoactivos”, ganancias y pérdidas de capital y la actividad económica fuera del país.

Por otra parte, amplía el periodo de prisión por el delito de falsedad en la declaración al pasarlo del actual plazo de 6 a 12 meses, para que sea de 12 a 24 meses, pero reduce la pena de prisión por la violación de la privacidad de la información declarada, al pasarlo de 3 a 5 años, a un plazo de 1 a 2 años, al tiempo que elimina la tipificación de las actuaciones de revelación de esta información cuando esta conduzca a una denuncia penal fundada sobre la falsedad, la simulación o el encubrimiento en la declaración.

III. CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de La Asamblea Legislativa y a la luz de las mociones de consultas presentadas, se realizaron las debidas consultas para que se refieran a este expediente a las siguientes instituciones y organizaciones:

ACCESA

Foro de Justicia

Corte Suprema de Justicia.

Costa Rica Íntegra

Foro de Justicia

Instituto Costarricense sobre Drogas

Ministerio Público

Contraloría General de la República

Procuraduría General de la República

Ministerio de Hacienda

Tribunal Supremo de Elecciones

IV. RESPUESTAS RECIBIDAS

Realizadas las consultas, hacemos la aclaración, como se verá, de que, al momento de la presentación de este informe, algunas de las instituciones consultadas no respondieron en el debido momento y por consiguiente aplica el principio del silencio positivo. En tal sentido y a fin de no abundar en detalles, nos permitiremos compartir los criterios externados en las referidas respuestas institucionales respecto del fondo de la iniciativa:

Corte Suprema de Justicia. Oficio 089-P-2023 del 21 de marzo de 2023.

Devuelve la consulta sin pronunciamiento porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del poder judicial.

Tribunal Supremo de Elecciones. Oficio TSE-0742-2023 del 21 de marzo de 2023. Al amparo de los artículos 97 constitucional y 12 del Código

Electoral, al estimar que la propuesta legislativa es ajena al Derecho Electoral y al giro de organismos electorales, el Tribunal omite manifestar criterio.

Fiscalía General de la República. Oficio FGR-145-2023 del 20 de marzo de 2023. Consideración final (..) “La Fiscalía General de la República avala el fortalecimiento de la fiscalización del régimen de las declaraciones juradas patrimoniales y financieras que deben rendir las personas funcionarias con responsabilidad sobre los fondos públicos. Sin embargo, con el fin de que exista un mejor acceso y coordinación institucional, en cuanto a la forma de obtener la prueba que sirve de base para la investigación de los hechos delictivos previstos por en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422 del 29 de octubre de 2004 y sus reformas; siguiendo el mismo sentido de la reforma propuesta, se debe reducir la impunidad y garantizar el cumplimiento del Justicia Pronta y Cumplida, de modo que si el Reglamento de la Contraloría General de la República, dispone que solo el Fiscal General puede requerir la información, debe corregirse dicha deficiencia en la redacción del artículo 24, para que se diga expresamente que los Fiscales del Ministerio Público pueden requerir dicha prueba.

Por otra parte, se estima que la normativa que entraría en vigor establece instrumentos legales que responden a la actualidad económica, financiera y comercial del país, por lo que resulta atinente la inclusión dentro de las declaraciones juradas y concretamente, en los activos intangibles, las criptomonedas. Finalmente, en cuanto a las modificaciones que se pretenden incluir, con relación a las penas de los delitos previstos en los artículos 46 y 60, no observa el suscrito que estas tengan un efecto disuasorio suficiente, ni serán significativas para combatir la corrupción.”

V. INFORME DE SERVICIOS TECNICOS

Por medio del Informe, AL-DEST-IJU-172-2023 se indica lo siguiente,

- Sobre la vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el informe técnico encuentra que la propuesta de legislación actúa en favor de los alcances de la agenda como se expone a continuación,

Objetivo	Acción afirmativa
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.	Propone medidas para combatir lavado de activos, tráfico de armas, el soborno y la corrupción.
	Propone medidas para la adopción de prácticas que mejoren la eficacia, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones públicas.
	Fortalece los mecanismos para garantizar el acceso público a la información.

En la sección de Análisis del Articulado, el informe de Servicios Técnicos indica lo siguiente:

Sobre la reforma del artículo 29 inciso 2, subinciso j):

Esta asesoría considera de importancia indicar que la adición en la legislación de los criptoactivos como activos virtuales es una de las solicitudes que realiza el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) a todos los estados parte, con la finalidad de cerrar las brechas de comercio electrónico que han encontrado las personas que se dedican al narcotráfico, lavado de activos, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo entre otros; particularmente, esta recomendación es la número 15 y es de gran importancia por la necesidad de que los países legislen sobre los activos virtuales, dada la facilidad de comercialización transfronteriza e inmediata y la falta de fiscalización por parte de los estados debido al anonimato de las transacciones, que permite la comisión de actividades delictivas y su remuneración inmediata.

En tanto sobre los alcances del Artículo 60, el informe de Servicios Técnicos indica como competencia de las diputaciones regular la política criminal nacional. Se concluye en general por parte del informe técnico,

1. Se reitera que la inclusión del Organismo de Investigación Judicial en el ordinal 24 de la Ley N°. 8422 no es necesaria ni razonable.
2. Se reitera que de mantenerse la redacción del artículo 60 de la iniciativa sub examine, podrían presentarse roces de legalidad y constitucionalidad en su redacción.
3. Se recuerda que la inclusión de los criptoactivos en las legislaciones es una solicitud del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para los estados parte, y nuestro país forma parte del grupo.
4. Es facultad de las señoras diputadas y los señores diputados la decisión de la aprobación o no de la reforma en estudio.

VI. CONCLUSIONES

Considerando el fondo del texto, el objetivo de la propuesta y al revisar los criterios vertidos por las Instituciones consultadas, las personas diputadas firmantes consideramos que el presente proyecto de ley representa una importante mejora para garantizar la transparencia y lucha contra la corrupción en la función pública, agilizando el acceso a datos necesarios para investigaciones relativas a las declaraciones juradas de aquellas personas funcionarias a cargo de la administración de recursos públicos.

Asimismo, consideramos que la motivación del proyecto resulta loable y congruente con un derecho basado en la proporcionalidad y razonabilidad como principios rectores, propiciando la transparencia mediante el acceso a la información necesaria para investigaciones que considere pertinentes el aparato anticorrupción costarricense.

Hemos tomado en cuenta los criterios vertidos por las diferentes Instituciones consultadas. Para lo cual aprobamos una moción de fondo, la cual adecúa el texto del proyecto a las recomendaciones realizadas por las Instituciones consultadas,

específicamente en los artículos 24, 46 y 60 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N.º 8422 del 29 de octubre de 2004. Se considera que el avance de este proyecto ofrece la oportunidad de fortalecer la lucha contra la corrupción, favoreciendo los esfuerzos por la transparencia como un valor nuclear de la función pública. En seguimiento a las acciones estatales en pro del Objetivo N.º 16 de la Agenda de Desarrollo Sostenible, favoreciendo la paz social, por medio del fortalecimiento institucional.

VII. RECOMENDACIÓN FINAL

En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos rinde un **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre la iniciativa REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24, SUB-INCISO J) DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTÍCULOS 46 Y 60 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N.º 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES EN LAS DECLARACIONES JURADAS DE FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDAD SOBRE FONDOS PÚBLICOS, tramitada bajo el expediente legislativo N°23.504, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24, SUB-INCISO J) DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 29 Y ARTÍCULOS 46 Y 60 DE LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N.º 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES EN LAS DECLARACIONES JURADAS DE FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDAD SOBRE FONDOS PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman el artículo 24, el sub-inciso j) del inciso 2 del artículo 29 y artículos 46 y 60 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N.º 8422 del 29 de octubre de 2004, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 24- Confidencialidad de las declaraciones

El contenido de las declaraciones juradas es confidencial, salvo para el propio declarante, sin perjuicio del acceso a ellas que requieran las comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública de la Procuraduría General de la República, los fiscales o fiscalas del Ministerio Público o los tribunales de la República, para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley. La confidencialidad no restringe el derecho de los ciudadanos de saber si la declaración fue presentada o no conforme a la ley”.

(...)

Artículo 29- Contenido de la declaración

Además de lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley, el servidor público deberá incluir en su declaración, en forma clara, precisa y detallada, los bienes, las rentas, los derechos y las obligaciones que constituyen su patrimonio, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero; también consignará una valoración estimada en colones.

(...)

2- De los bienes muebles deberá indicarse al menos lo siguiente:

(...)

j) De los activos intangibles, su tipo, origen y su valor estimado. De los criptoactivos además se deberá indicar las ganancias y pérdidas por

transmisión, rendimientos de capital, ganancias y pérdidas sin transmisión y la actividad económica en el periodo reportado.

(...).

Artículo 46- Falsedad en la declaración jurada

Será reprimido con prisión de uno a tres años, quien incurra en falsedad, simulación o encubrimiento al realizar las declaraciones juradas de bienes ante la Contraloría General de la República.

Artículo 60- Violación de la privacidad de la información de las declaraciones juradas

Será penado con prisión de uno a tres años, quien divulgue las declaraciones juradas de bienes presentadas ante la Contraloría General de la República.
No se incurrirá en ningún delito cuando la información divulgada sirva de fundamento a una denuncia penal sobre la falsedad, simulación o encubrimiento de la declaración jurada.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**Jorge Eduardo Dengo Rosabal
Diputado**

**Alejandro Pacheco Castro
Diputado**

**Gloria Navas Montero
Diputada**

**Rocío Alfaro Molina
Diputada**

**Alejandra Larios Trejos
Diputada**

**Danny Vargas Serrano
Diputado**

**Francisco Nicolás Alvarado
Diputado**

**Manuel Morales Díaz
Diputado**

**Jorge Antonio Rojas López
Diputado**